

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

1. En el Foro del año pasado, advirtieron que los donativos recibidos por la cantidad de 3,210 UMAS; además de reportarlos a la UIF, también deben ser informados al SAT. Cuál es el dispositivo para informar esta obligación ante el SAT. ¿Son obligaciones diferentes?

R: Son obligaciones diferentes, en razón de que el aviso que se presenta ante la UIF, de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, consiste en lo siguiente:

- Donativos recibidos que rebasan las 3,210 UMAS, a través del aplicativo que podrá encontrar en el Mini Sitio de Donatarias autorizadas, a través de la siguiente Ruta <http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas> >Obligaciones > Informes > Informe de actividades vulnerables >accede aquí>.

Y, la obligación de las donatarias autorizadas de informar para efectos fiscales, conforme al artículo 82, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 112 de su Reglamento, consistente en:

- Cuando se reciban donativos en efectivo superiores a \$100,000.00 pesos, deberán informarse siguiendo el procedimiento señalado en la ficha de trámite 1/ISR contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el cual podrá consultar a través de la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/65542/declaracion-informativa-de-contraprestaciones-y-donativos>

2. Hola buen día, tengo la duda si el aviso de los donativos mayores a \$100,000.00 solo se hace cuando son en efectivo o también los que se realizan por transferencia y/o cheque.

R: El citado Aviso solo se presenta cuando se reciben donativos **en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata**, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, por lo que no se considerará para tal efecto otra forma de pago.

Fundamento: Artículos 82, fracción VII LISR, 112 RLISR

3. ¿En dónde podemos consultar qué control- sistema de inventarios - debemos llevar de los donativos recibidos en especie? Y si destruyes el donativo en especie qué debemos informar al SAT?

R: El control de inventarios que deben llevar las Donatarias Autorizadas, respecto de los donativos en especie que reciban y la mercancía o bienes que no fue posible aplicar a su objeto social y tengan que ser destruidos, es a través de los registros en su contabilidad.

Ahora bien, el medio para reportar al Servicio de Administración Tributaria sobre el control de los donativos en especie es a través de la Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, en donde deberá de indicar el destino que haya dado a los bienes donados, por ende, si los mismo fueron destruidos, en dicho apartado deberá informarlo.

Es importante señalar, que la información que reporte en la Declaración Informativa, debe estar amparada con sus registros contables.

Fundamento: Artículos 28 CFF, 33, Apartado B, fracciones XV y XVII RCFF, 82, fracción VI LISR y 108 y 124 RLISR, Regla 3.10.10 RMF

4. Dónde se pueden consultar los requisitos que debo cumplir para elaborar un CFDI de donativos?

R: Los requisitos técnicos y de llenado que deben cumplir sus CFDI, podrá consultarlos en la Guía de llenado del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, disponible en el Portal del SAT, en la liga [Factura \(sat.gob.mx\)](http://Factura.sat.gob.mx)

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

5. Podrían abundar en el tema de las cuotas de recuperación (regla 3.10.20.), a qué se refiere “No son cuotas de recuperación las obtenidas por la prestación de servicios a las personas o grupos distintos a los señalados en su objeto social autorizado”.

R: Las cuotas de recuperación son los montos cobrados por la enajenación de bienes o prestación de servicios, relacionados directamente con el objeto social o fines para los cuales fue autorizada la organización civil.

Dicho lo anterior, no se considerarán cuotas de recuperación los montos que cobren las organizaciones por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a las personas o grupos distintos a los señalados en su objeto social autorizado, en ese sentido, cuando decimos personas o grupos, nos referimos específicamente a sus beneficiarios.

6. Cuando una empresa otorga donativos a una donataria, entendemos que estos no deben ser onerosos ni remunerativos, de lo contrario no son deducibles para la empresa por parte del SAT, ¿qué pasa en el caso de las donatarias, quienes, a través de un Contrato de Donación, estas incluyen en su clausulado obligaciones de hacer para otra donataria, qué repercusiones tiene la donataria que otorga el donativo, es posible que su donativo se convierta en un gasto no deducible?

R: Los elementos que proporciona no son suficientes para emitir un pronunciamiento, en virtud de que no indica las obligaciones de hacer de las que se trata.

7. Cómo se registran los ingresos obtenidos por recargos moratorios (por no pagar a tiempo) en el pago de colegiaturas de una donataria con actividades educativas. ¿También se consideran cuotas de recuperación?

R: Los ingresos obtenidos por recargos moratorios se registrarán como ingresos relacionados en virtud de que son accesorios de las colegiaturas, las cuales se consideran como cuotas de recuperación.

8. Recibimos un requerimiento para informar si tenemos remanentes por donativos por los sismos de 2017 no pudimos enviarlo desde nuestras oficinas, acudimos a la sala de internet del SAT del Centro (CDMX) y el personal de sistemas del SAT verificó que el portal no despliega el aplicativo para presentar dicho informe, ¿hay alguna alternativa, para hacérselo llegar?

R: Se le informa que deberá presentar un caso de aclaración a través de la siguiente ruta www.sat.gob.mx >Empresas > Otros trámites y servicios > Aclaración, asistencia y orientación electrónica > Presenta tu aclaración como contribuyente, con la finalidad de que reporte las fallas al aplicativo para la presentación del Informe de transparencia de donativos recibidos por los sismos ocurridos en México en 2017, para lo cual, es indispensable que adjunte a su aclaración las capturas de pantalla del error que muestra el sistema, así como sus datos de contacto, para que, en caso de ser necesario se establezca comunicación para realizar una reunión en la que se de dar atención a su problemática.

9. Si se revocó la autorización a una organización donataria y cierra el ejercicio tributando en régimen general (Título II) ¿Cuál declaración anual se debe presentar, la del 15 de febrero de ingresos/egresos o la de marzo para personas morales? ¿Cuál es el fundamento legal?

R: La Administración de Normatividad en Impuestos Internos 6 perteneciente a la Administración General Jurídica, no es la unidad administrativa competente para resolver su planteamiento, por lo que, se le conmina acudir a los canales de atención que brinda el SAT a los contribuyentes, los cuales se enuncian a continuación:

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

Canal de atención	Requisitos
<p>De manera presencial:</p> <p>Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, con cita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del contribuyente o su representante legal. En caso de representación legal: poder notarial, escritura pública o carta poder firmada con 2 testigos ante la autoridad fiscal. <p>Nota: El directorio de Módulos de Atención se encuentra disponible en: https://www.sat.gob.mx/home/Contacto/Oficinas del SAT/Directorio Nacional.</p>
<p>Buzón Tributario:</p> <p>Portal de Internet www.sat.gob.mx, menú Empresas > Otros trámites y servicios >, Registra tu solicitud de autorización o consulta en línea, donde se podrá acceder para solicitar una consulta siempre y cuando versen en situaciones reales y concretas, es decir; que no sean hipotéticas y de la cual se desee conocer un punto de vista de la autoridad.</p>	
<p>Orientación telefónica:</p> <p>MarcaSAT 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá (+52) 55 627 22 728.</p>	
<p>Orientación en Línea:</p> <p>Portal de Internet www.sat.gob.mx, menú Empresas >Orienta SAT, donde podrá acceder a los servicios de Chat uno a uno</p>	
<p>Caso de aclaración:</p> <p>Entra a www.sat.gob.mx. >Empresas > Otros trámites y servicios > Aclaración, asistencia y orientación electrónica > Presenta tu aclaración como contribuyente.</p>	

10. ¿Por qué los gastos No deducibles, realizados por una donataria gravan impuestos a la tasa del 35%, que es aplicable a las personas físicas?

R: Es una sanción que estableció el legislador en el artículo 79, penúltimo y último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, no realicen gastos que no correspondan a la operación propia de la donataria autorizada, es por ello que dicho gasto se considera un remanente distribuible ficto, por el cual se debe pagar la tasa máxima de la tarifa contenida en el artículo 152 de la citada Ley.

11. Entonces, si se tuvo un crédito fiscal, por el cual se pagaron actualizaciones y éstas se consideran gastos No deducibles. ¿Se pagarían a la tasa del 35%?

R: No.

12. ¿Si una donataria obtiene ingresos, por la venta de tazas y playeras con el logo de la donataria para reforzar la operación de la organización; pero son productos ajenos al objeto social autorizado, ¿el CFDI (factura) debe llevar IVA?

R: No, en términos del artículo 9, fracción X de la Ley del IVA, establece como supuesto de exención que no se pagará el impuesto al valor agregado por la enajenación de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta,

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

con independencia de que la contraprestación se considere como ingresos relacionados o no relacionados con su objeto social autorizado.

13. Las donatarias están exentas de IVA; pero esto es ¿solo aplicable para los ingresos relacionados a su objeto social, y para los ingresos no relacionados a su objeto social, estarían gravados con IVA?

R: Las donatarias autorizadas están exentas del pago de IVA por sus actividades, con independencia de si es o no un ingreso relacionados a su objeto social, esto de conformidad con los artículos 9, fracción X, 15, fracción VII y 20, fracción I de la Ley del IVA.

14. Dentro de la prohibición que menciona la Lic. Wendy a las donatarias de apoyo económico a otras donatarias de otorgar donativos a organizaciones de Estados Unidos, ¿es aplicable dicha prohibición, también a las de Obras y Servicios y de Desarrollo Social?

R: Sí, dicha prohibición aplica a todas las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que pretendan efectuar donativos a instituciones de beneficencia pública o fundaciones privadas de Estados Unidos (o de cualquier otro país), toda vez que de conformidad con el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente pueden otorgar donativos a otra "donataria autorizada en los términos de dicha ley". En el caso de que las donatarias decidan hacerlo, dichas erogaciones se considerarían como "no deducibles" para efectos de la determinación de remanente distribuible conforme a lo señalado en el artículo 79 de la LISR.

No se omite mencionar que las actividades de Obras y Servicios y de Desarrollo Social, no podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles del extranjero conforme al Convenio para Evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia del impuesto sobre la renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y la regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

15. ¿La Clave Única de Inscripción (CLUNI) que expide la Secretaría de Bienestar la aceptan ustedes, como la Constancia de Acreditación de Actividades, para respaldar las actividades asistenciales y de desarrollo social?

R: Sí, siempre que señale expresamente las actividades que realiza, mismas que deben coincidir con la actividad por la cual solicitó la autorización y se mantenga con el estatus de "activa" de conformidad con la regla 3.10.5., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. No se omite indicar que, las actividades que podrán acreditarse con la CLUNI serán las previstas en el artículo 79, fracción VI y la fracción XXV, incisos a), b), d), g) y h) de la LISR.

Dicho lo anterior, no podrá aceptarse como vigente cuando se encuentre en estatus de "Activa Condicionada" o "Inactiva".

16. ¿A quiénes debemos considerar como: "personas distintas de sus miembros o socios" para efectos del 5% de las donatarias que marca el artículo 80, párrafo sexto de la LISR.

R: Para efectos de las Donatarias Autorizadas, no les resulta aplicable el límite del 5% que refiere el artículo 80, sexto párrafo de la LISR, pues dicho porcentaje solo es aplicable al resto de las personas morales sin fines lucrativos reguladas en el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

17. En la declaración anual formato 21, apartado de "pagos que sean ingresos exentos para el trabajador", menciona ingresar el importe total anual de los pagos efectuados sin gravamen alguno; sin embargo, en la casilla de los porcentajes deducibles, solo se hace referencia al artículo 25, fracción X. La duda es, en estas casillas se deben incluir las demás prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, mismas que son distintas al retiro (artículo 25, fracción X) tales como: aguinaldo y prima vacacional?

R: La Administración de Normatividad en Impuestos Internos 6 perteneciente a la Administración General Jurídica, no es la unidad administrativa competente para resolver su planteamiento, por lo

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

que, se le conmina acudir a los canales de atención que brinda el SAT a los contribuyentes, los cuales se enuncian a continuación:

Canal de atención	Requisitos
<p>De manera presencial:</p> <p>Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, con cita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del contribuyente o su representante legal. En caso de representación legal: poder notarial, escritura pública o carta poder firmada con 2 testigos ante la autoridad fiscal. <p>Nota: El directorio de Módulos de Atención se encuentra disponible en: https://www.sat.gob.mx/home/Contacto/Oficinas del SAT/Directorio Nacional.</p>
<p>Buzón Tributario:</p> <p>Portal de Internet www.sat.gob.mx, menú Empresas > Otros trámites y servicios >, Registra tu solicitud de autorización o consulta en línea, donde se podrá acceder para solicitar una consulta siempre y cuando versen en situaciones reales y concretas, es decir; que no sean hipotéticas y de la cual se desee conocer un punto de vista de la autoridad.</p>	
<p>Orientación telefónica:</p> <p>MarcaSAT 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá (+52) 55 627 22 728.</p>	
<p>Orientación en Línea:</p> <p>Portal de Internet www.sat.gob.mx, menú Empresas >Orienta SAT, donde podrá acceder a los servicios de Chat uno a uno</p>	
<p>Caso de aclaración:</p> <p>Entra a www.sat.gob.mx. >Empresas > Otros trámites y servicios > Aclaración, asistencia y orientación electrónica > Presenta tu aclaración como contribuyente.</p>	

18. En la declaración anual, no hay un apartado donde indique, administrativo u operativo y así distinguir el 5% de gastos administrativos, ¿en qué apartado se declara este 5% y realizar la diferenciación de gastos de administración de los gastos operativos en esta declaración?

R: No existe un apartado en la declaración anual en la cual pueda realizar la distinción de los gastos de administración como de los gastos de operación, sin embargo, dicha información deberá manifestarla en la declaración informativa de transparencia, en el apartado de “gastos”, misma que presentan las donatarias autorizadas en el mes de mayo de cada año.

Fundamento legal: 82, fracción VI, LISR, 3.10.10. y ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

19. ¿La declaración informativa de donativos recibidos en efectivo y/o la de partes relacionadas, se deben presentar aún y cuando no se hayan recibido este tipo de donativos y/o realizado operaciones con partes relacionadas?

R: No, la obligación de presentar la “declaración informativa de donativos recibidos en efectivo” y el “informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes”, se genera en el

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

momento en que se ubique en el supuesto establecido en las disposiciones fiscales aplicables para cada caso.

Fundamento legal: Artículo 76, fracción XV y 82, fracción VII y VIII de la LISR, 112 del RLISR, las reglas 2.8.2.1 y 3.10.11 y las fichas de trámite 1/ISR Declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00 y 20/ISR "Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes", contenida del Anexo 1-A de la RMF.

20. ¿Qué pasa cuando el establecimiento, te dice que te da el CFDI y al final no te la hace llegar? ¿Cómo se justifica esa salida (egreso) ante ustedes?

R: La única manera de comprobar un gasto al Servicio de Administración Tributaria es a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet, de conformidad con los artículos 79, segundo párrafo y 86, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que no existe beneficio alguno que exima de dicha obligación.

Ahora bien, para verificar si el establecimiento expidió el CFDI, usted podrá consultar y recuperar los comprobantes fiscales que le hayan sido emitidos a través de la siguiente ruta: [https://www.sat.gob.mx/consultas/42968/consulta-y-recuperacion-de-comprobantes-\(nuevo\)](https://www.sat.gob.mx/consultas/42968/consulta-y-recuperacion-de-comprobantes-(nuevo)).

O, en caso de que el establecimiento no haya emitido el CFDI podrá reportar la omisión ingresando al minisitio de Factura en la liga: <http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/denuncia.htm>

21. Somos una I.A.P. y el DIF nos da donativos. ¿Debemos hacer el recibo con el complemento de donataria?

R: Sí, siempre que el monto que se reciba tenga el carácter de "donativo".

22. Entiendo que hubo modificaciones en este año para el tema de Cuotas de recuperación. Podría comentar cuáles fueron esos cambios, ¿a qué donatarias aplica?

R: Se modificó la regla 3.10.20 de la RMF vigente, a efecto de que no se entienda como obligatoria la realización de estudios socioeconómicos para efecto del cobro de cuotas de recuperación diferenciadas.

En este sentido, se reitera que las cuotas de recuperación son los montos cobrados por la enajenación de bienes o prestación de servicios, relacionados directamente con el objeto social o fines para los cuales fue autorizada la organización civil.

Así mismo, no se considerarán cuotas de recuperación los montos que cobren las organizaciones por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a las personas o grupos distintos a los señalados en su objeto social autorizado.

23. Buenos días, quiere decir que aparte del cambio de estatutos de Liquidación y Patrimonio, ¿también debemos cambiar en el estatuto el tema sobre Cuotas de recuperación?

R: No es necesario que modifiquen sus estatutos respecto al tema de cuotas de recuperación. La única modificación que se requiere haga a sus estatutos sociales, es en cuanto a las cláusulas de patrimonio y liquidación, para quedar redactadas conforme la reforma al artículo 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

24. Si dentro de mis actividades es dar atención vía telefónica, ¿El pago de teléfono es un gasto operativo o administrativo?

R: Correspondería a un gasto operativo siempre y cuando sea estrictamente indispensable para la realización de su objeto social autorizado.

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

Las donatarias autorizadas cuentan con dos tipos de gastos, de administración, mismos que están enlistados en el artículo 138, primer párrafo, apartado A, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y los de operación, que tienen como requisito indispensable que se destinen directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social autorizado.

25. Con la reforma a la LISR que excluyó la salvedad del requisito en la emisión del CFDI en los gastos para la consideración de remanente ficto. ¿Qué se podría hacer para comprobar al SAT, un gasto efectuado en la sierra, sin el CFDI, en la que definitivamente no existen medios electrónicos?

R: La única manera de comprobar un gasto al Servicio de Administración Tributaria es a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet, de conformidad con los artículos 79, segundo párrafo y 86, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que no existe beneficio alguno que exima de dicha obligación.

26. Me llegó la autorización (como donataria) pero está mal el nombre- representante legal, ya se metió el escrito para su solución en mi portal, desde el 24 de enero 2023. Y aún no hay respuesta.

R: De conformidad con el artículo 37, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses, plazo que de acuerdo a la fecha de ingreso de su escrito no ha transcurrido.

27. En la causal de revocación V, (art.82, Quarter, LISR) donde un asociado forma parte de otra organización a la cual se le revocó la autorización por ubicarse en los supuestos del 69-B CFF, ¿qué sanciones tiene el asociado por ser parte de esa que perdió la autorización?

R: Conforme a las disposiciones fiscales aplicables a las Donatarias, no hay sanción alguna estipulada para el Asociado.

28. ¿La renovación de las autorizaciones se puede obtener de forma retroactiva? Me enteré con el anexo 14, anticipada, no ha sido publicada en el DOF todavía.

R: No es clara la pregunta, pues en principio refiere a la renovación y posteriormente a una publicación anticipada.

29. Si tengo la autorización de donativos del extranjero ¿puedo recibir un donativo de cualquier país? ejemplo: España?

R: Si puede recibir donativos de cualquier país, con independencia de que cuente o no con la autorización de donativos del extranjero, sin embargo, la autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero que otorga el SAT, se basa en el Convenio para evitar la doble tributación celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, el cual establece la posibilidad de que el donativo realizado por un residente Estadounidense a una Donataria Mexicana, pueda ser deducible en dicho país.

30. Los donativos de Empresas en Estados Unidos ¿son deducibles para ellos? o qué requisitos adicionales debemos cumplir de nuestra parte?

R: El donativo será deducible para la empresa en Estados Unidos, siempre que la donataria autorizada en México cuente con autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero, de conformidad con la regla 3.10.7 de la Resolución Fiscal Miscelánea vigente.

31. Si tenemos equipo totalmente depreciado, ¿se puede donar algún integrante de la organización?"

R: No se puede donar a algún integrante de la organización, debido que el equipo se considera como parte integrante de su patrimonio y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, una Donataria no puede otorgar beneficios sobre su patrimonio a persona física alguna, aun cuando se trate de sus propios integrantes.

Preguntas originadas en el Foro del Cemefi del 23 de febrero de 2023.

32. Ahora dices que para otorgar donativos de una donataria a otra donataria, se debe solicitar otra actividad adicional; sin embargo, en la cláusula de Patrimonio, si se permite otorgar donativos entre donatarias, (revisar el salvo...) es correcto, van a volver a modificar el contenido de esta cláusula?

R: Para que una donataria autorizada pueda apoyar económicamente a otra donataria autorizada, es necesario que dentro del objeto social de la primera se encuentre contenida esta actividad, la cual debe hacerse constar en sus estatutos debidamente protocolizado e Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, además de contar con la autorización de apoyo económico a otras donatarias.

Es importante señalar que el hecho de que en la cláusula de patrimonio señale que pueden destinar su patrimonio a otra donataria no significa que pueda apoyar a otra donataria autorizada, sin que cuente previamente con la autorización correspondiente

33. "La declaración informativa de operaciones mayores a \$100,000.00 pesos, cuando dice que sean recibidos en EFECTIVO, ¿se refiere cuando no sea por medio de servicios financieros? o ¿también debe declararse, lo recibido por cheque o transferencia?"

R: El importe superior a \$100,000.00 que debe reportar en la declaración informativa, se refiere a los donativos recibidos en **efectivo** en moneda nacional o extranjera, no considerando para efectos del monto lo cubierto con cheque o transferencia, lo anterior de conformidad con el artículo 112, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 82, fracción VII, de la citada Ley.

34. ¿Cuál es la base para calcular el porcentaje (10% de los ingresos no relacionados)? ¿qué ejercicio se toma?, ¿Se deben restar los ingresos no relacionados de los "relacionados"?

R: La base para calcular el 10% de los ingresos no relacionados recae sobre el **TOTAL** de los ingresos del ejercicio del que se trate, es decir, si un contribuyente obtuvo \$95,000.00 de ingresos relacionados y \$5,000.00 de ingresos no relacionados, la base para determinar el 10% sería la suma de estos, es decir \$100,000.00, lo anterior de conformidad con el artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.